



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32224

14/01/2021

80881

AUTOR/A: BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX)

RESPUESTA:

El Fondo de apoyo para la solvencia de empresas estratégicas ha sido creado por el artículo 2 del Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, que determina que será gestionado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), por el Consejo Gestor, órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Hacienda.

Dicho fondo, dotado con un total de 10.000 millones de euros, se crea con el objeto de aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial, mediante diferentes instrumentos, de empresas no financieras que atraviesen dificultades temporales a consecuencia de la pandemia de la COVID-19 y que sean consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional, entre otros motivos, por su sensible impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados.

La financiación de operaciones con cargo a este fondo, que se llevará a cabo previa solicitud por parte de la empresa interesada, se configura como una intervención de último recurso una vez constatada la imposibilidad del beneficiario de mantener su actividad en ausencia de apoyo público.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de julio de 2020, publicado por la Orden PCM/679/2020, de 23 de julio (BOE N° 201, de 24 de julio), se fijan el conjunto de requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de las operaciones de apoyo público temporal a la solvencia, correspondiendo a SEPI verificar la concurrencia de los requisitos previstos y valorar, con ayuda de expertos independientes en su caso, la validez y suficiencia de la información aportada.



Toda la información sobre el procedimiento para la tramitación del Fondo está disponible en la web corporativa de SEPI: <https://www.sepi.es>

Con respecto a las operaciones autorizadas, se informa que el Consejo de Ministros, en su sesión del martes 3 de noviembre de 2020, autorizó al Consejo Gestor del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas la aprobación de la operación de respaldo público temporal solicitado por Air Europa Holding, S.L.U, Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U y Aeronova, S.L.U. La ayuda, que asciende a un total de 475 millones, se encauzará a través de un préstamo participativo por importe de 240 millones de euros y un préstamo ordinario de 235 millones, instrumentos ambos contemplados en la Orden PCM/679/2020, de 23 de julio.

En cuanto al resto de información solicitada, el mencionado artículo 2 del Real Decreto-Ley 25/2020 establece lo siguiente:

“17. Los datos, documentos e informaciones que obren en poder del Consejo Gestor y de SEPI en virtud de las funciones que le encomienda este real decreto-ley tendrán carácter reservado y, con las excepciones previstas en la normativa vigente, no podrán ser divulgados a ninguna persona o autoridad, ni utilizados con finalidades distintas de aquellas para las que fueron obtenidos. Quedarán también obligadas a guardar secreto y a no utilizar la información recibida con finalidades distintas de aquella para la que les sea suministrada los auditores de cuentas, asesores legales y demás expertos independientes que puedan ser designados por el Consejo Gestor y por SEPI en relación con el cumplimiento de las funciones que tienen legalmente atribuidas. Este carácter reservado cesará desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a los que los datos, documentos e informaciones se refieren.”

Por otra parte, la Orden PCM/679/2020 establece lo siguiente respecto a la información a facilitar sobre el Fondo, en su Anexo II.- Condiciones aplicables a las operaciones financiadas con cargo al Fondo:

“7.1 Transparencia. En un plazo máximo de tres meses desde la realización de la operación de recapitalización de la empresa, el Estado hará pública información relevante, como la identidad de la empresa, los importes nominales de ayuda concedida y sus términos.

Para asegurar la debida transparencia, los beneficiarios publicarán en sus portales corporativos información sobre la utilización de la ayuda recibida en un plazo de doce meses desde la fecha de concesión de la ayuda y, posteriormente, de forma periódica cada doce meses, hasta el pleno reembolso de la ayuda. En el caso de grandes empresas, dicha información incluirá





información sobre la forma en que la utilización de la ayuda recibida apoya sus actividades en consonancia con los objetivos de la UE y las obligaciones nacionales relacionadas con la transformación ecológica y digital, incluido el objetivo de la UE de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050.”

Madrid, 16 de febrero de 2021